INTERLOCUTORIO Nº. 187
RADICACION: 195484089001-**2021-00050-**00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. ELBER NORELY ULLUNE
DEMANDADO: HERNAN SULEZ OTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001
Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico:
J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante **ELBER NORELY ULLUNE,** por medio de apoderada judicial en contra de **HERNAN SULEZ OTERO,** por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y estudiar la viabilidad de **ADMITIR, INADIMITIR O RECHAZAR, la demanda.**

La apoderada en el presente proceso manifiesta que desconoce la dirección electrónica del demandado para su notificación y que no procede a remitir la demanda como mensaje de datos a la demandada ni a la dirección electrónica o física acorde con lo estipulado en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo singular con medidas previas.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el **juzgado primero promiscuo municipal de Piendamó cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **HERNAN SULEZ OTERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.755.463 expedida en Piendamó- Cauca y a favor del señor **ELBER NORELY ULLUNE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.756.452 expedida en Piendamó- Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000**), por concepto de capital.

b.- Sírvase señor Juez, condenar al demandado **HERNAN SULEZ OTERO** a reconocer y cancelar a favor del demandante **ELBER NORELY ULLUNE**, los intereses causados así:

DE PLAZO: Desde el día 05 de Enero de 2019, hasta el día 05 de Abril de 2019.

DE MORA: Desde el día 06 de abril de 2019, hasta el día de pago total de la obligación, a la máxima tasa estipulada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código general del proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** al demandado del presente auto al tenor de los artículos 290, 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de REPOSICION, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA, a la **Dra. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 48.573.567 de Piendamó y tarjeta profesional Nro. 134761 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe en el presente proceso conforme a los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ
Juez

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAM0, CAUCA

Piendamó Cauca,_ **MAYO 14 DE 2021.-** En la fecha se notifica a través del **ESTADO** **Nº_051_** la providencia de fecha MAYO 13 DE 2021

MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA